

Montevideo, 5 de mayo de 2008

## **INSTRUCTIVO Nº 3/08**

### **ASUNTO: FORMALIDADES A CUMPLIRSE EN OCASIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LAS DONACIONES QUE REALICEN LAS EMPRESAS A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS**

En función al artículo 78 y 79 literal j) del Título 4 del T.O. y los artículo 67 a 70 del Decreto Nº 150/2007, se estableció un régimen de beneficio fiscal para las empresas contribuyentes del IRAE y del Impuesto al Patrimonio que realicen donaciones a las universidades privadas –debidamente habilitadas por el Estado.

Las unidades ejecutoras que intervienen en el procedimiento de las donaciones a universidades privadas son: Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, Contaduría General de la Nación, Tesorería General de la Nación y la Dirección General Impositiva.

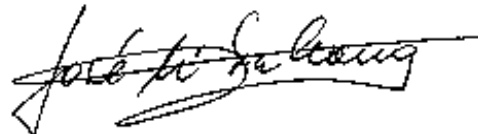
#### **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

- 1) El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Dirección General, elaborará cada año civil la lista de universidades privadas debidamente habilitadas por el Estado. Dicha lista será comunicada a la División Contabilidad de la Contaduría General de la Nación (CGN) en el primer mes del ejercicio fiscal.
- 2) Los sujetos incluidos en el numeral anterior, para hacer uso del tratamiento fiscal establecido en el literal j) del artículo 79 del Título 4 T.O. 96, deberán presentar un proyecto al MEF – Dirección General, descriptivo de la utilización de los fondos donados.  
Dicho proyecto incluirá:
  - a) Objeto, el que deberá estar vinculado a los fines educativos y de extensión universitaria.
  - b) Monto total a financiar
  - c) Destino de los fondos, el que podrá incluir entre otras partidas las destinadas al pago de docentes e investigadores, otorgamiento de becas, adquisición de material educativo, mobiliario y todo lo correspondiente a infraestructura edilicia
  - d) Plazo estimado de ejecución.
- 3) Cada uno de los proyectos podrá ser financiado por donaciones recibidas de más de un contribuyente.
- 4) El MEF – Dirección General, verificará que el proyecto cumple con los requisitos a) a d) del numeral 2) y en tal caso otorgará la aprobación correspondiente. A tal fin dispondrá de un plazo de treinta días contados

desde la presentación de la solicitud. El plazo podrá ser suspendido para solicitar ampliación. Dicha suspensión no podrá superar los quince días. Si vencidos estos plazos el MEF- Dirección General, no se hubiera expedido se entenderá que el proyecto ha sido aprobado. Del mismo modo si la institución solicitante no suministrara en plazo la ampliación se entenderá por desistida la solicitud.

- 5) Las empresas contribuyentes interesadas en realizar donaciones a las universidades privadas, deberán presentarse en la CGN – División Contabilidad, manifestando su voluntad de donar, el importe y su medio de pago, así como el nombre de la institución beneficiaria elegida, estableciendo el proyecto al cual va dirigida la donación.
- 6) El monto a donar en ningún caso podrá superar el 5% de la renta neta fiscal del ejercicio anterior al que se realiza la donación y la misma no podrá estar vinculada a la prestación de servicios al donante por parte de la entidad beneficiaria. La División Contabilidad de la CGN proporcionará a la empresa donante copia del presente instructivo a efectos de que tome conocimiento de las restricciones antes citadas.
- 7) La División Contabilidad de la CGN, dará a la donación el tratamiento contable de ingreso de “Fondos de Terceros”, para lo cual confeccionará un estado de ingreso con depósito en la Cuenta Única Nacional –código de recurso 701101008 (Donaciones de Privados a Instituciones no públicas). Dicho documento se emitirá en 5 vías con destino para: el donante, la Tesorería General de la Nación (TGN), la Dirección General Impositiva, el Ministerio de Economía y la CGN.
- 8) El donante deberá hacer el pago en la TGN, quien recibirá el documento en código de barra (emitido por el estado de ingreso) y el dinero (que podrá ser efectivo, cheque certificado o letra de cambio), y lo depositará en el Tesoro Nacional.
- 9) La CGN entregará al donante además de la vía del Estado de Ingreso (numeral 7)) un documento que se extenderá en 4 vías (donante, DGI, MEF y CGN), donde se dejará constancia de:
  - a) la institución elegida y el proyecto al cual va dirigida la donación
  - b) el monto de las unidades reajustables que correspondan al 75% de la donación, a la cotización vigente del día en que se realiza la donación .
  - c) si el pago se realizara con cheque certificado o letra de cambio, el documento se entregará al donante una vez realizada la acreditación de fondos en la cuenta bancaria del Tesoro Nacional.
- 10) La empresa donante podrá canjear los documentos antes aludidos por certificados de crédito en la DGI. El monto será determinado aplicando la cotización vigente de las unidades reajustables en el momento de solicitar el canje.
- 11) El 25% restante, podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa.

- 12) La CGN, a su vez remitirá a la DGI (Departamento Certificados, Sección Certificados de Crédito) copia del documento referenciado en numeral 9) por las donaciones recibidas, detallando la empresa donante, el monto a canjear por certificados de crédito, adjuntando la tercer vía del Estado de Ingreso emitido acorde al punto 7).
- 13) La CGN deberá comunicar -en un plazo de 2 días hábiles a partir de la acreditación de la donación en la cuenta del Tesoro Nacional -, al MEF – Dirección General, , mediante la segunda vía del documento relacionado en el numeral 9), para que éste notifique a la institución beneficiaria.
- 14) El MEF – Dirección General autorizará a la TGN a librar los fondos a la institución beneficiaria dentro de los 30 días siguientes a aquél en que el donante haya realizado el pago en la TGN.
- 15) La División Contabilidad de CGN a los efectos de documentar el pago realizará una operación de tesorería que se identificará dentro del grupo 01, subgrupo 10 operación 001.
- 16) Una vez utilizados los fondos donados, la institución beneficiaria rendirá cuenta documentada de la ejecución del proyecto, ante el MEF – Dirección General, dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento del plazo referido en el punto 2), y a la CGN acorde a lo establecido en el art. 199 de la Ley 16.736 en la redacción dada por el art. 146 de la Ley 18.046.



**Cx JOSE MARIA GALEANO**  
Sub-Contador General de la Nación